Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

NOTA INTERNA

TRD-2024-192.8.1.136

Palmira, 30/ Agosto / 2024

PARA: JOHN JAIRO SATIZABAL MENA
Secretario de Salud

DE: ANDERSON MAURICIO MARTINEZ DOMINGUEZ
Subsecretario de Salud Pública
Secretaría de Salud

PARA SU INFORMACIÓN		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA		FAVOR DAR CONCEPTO	
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA		ENCARGARSE DEL ASUNTO		FAVOR TRAMITAR	
ENTERARSE Y DEVOLVER	X	DILIGENCIAR Y DEVOLVER		OTRO	

Cordial saludo;

En el marco de la suscripción y ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA MP-998-2024, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL DE ZOONOSIS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A ENFERMEDADES ZOONÓTICAS; se radicó solicitud de modificación de las obligaciones contractuales por parte del Contratista CARROCERÍAS ANDINA S.A.S, las cuales involucran ajustes a las Especificaciones Técnicas de la Unidad Móvil a entregar a la Secretaría de Salud de Palmira. Por lo tanto y en aras de emitir un concepto respaldado por un profesional que cuente con la idoneidad, se procede a solicitar al ordenador del gasto, se proceda a viabilizar la suspensión del citado contrato.

Justificación:

En mi calidad de supervisor del contrato se procedió a efectuar la revisión del requerimiento presentado por el CONTRATISTA, evidenciando que se hace necesario solicitar al Ordenador del Gasto la suspensión del Contrato MP-998-2024, puesto que se requiere contar con un concepto técnico que permita determinar la viabilidad de la modificación a las obligaciones del Contrato, debido a que se hace mención a la modificación de especificaciones técnicas, las cuales deben ser verificadas por una persona que cuente con la idoneidad y experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por parte del Consejo de Estado, Sentencia del 5 de julio del 2016, Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) "El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado".

De conformidad con el análisis adelantado y los argumentos expuestos, el supervisor del contrato, procedió a solicitar al ordenador del gasto, la suspensión del Contrato MP-998-2024.

Solicitud Supervisora del Contrato MP-548-2024:

De conformidad con la revisión adelantada por parte del Subsecretario de Salud Pública, se procede a solicitar al Secretario de Salud JOHN JAIRO SATIZABAL MENA, considere la presente solicitud de suspensión del Contrato MP-998-2024

Atentamente;

ANDERSON MAURICIO MARTINEZ DOMINGUEZ
Subsecretario de Salud Pública
Secretaría de Salud

Proyecto: Isabel Sofía Chacón Rosales – Abogada Contratista – Secretaría de Salud
Reviso: Anderson Mauricio Martínez Domínguez – Subsecretario de Salud pública
Aprobó: John Jairo Satizabal Mena – Secretario de Salud